



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27 - CCC 55315/2024/TOI

///nos Aires, 28 de octubre de 2024.

Para dictar sentencia en la **causa n° 55315/2024 (interno n.º 8039)** de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 27, integrado en forma unipersonal por el juez Javier E. de la Fuente seguida a **JOEL DUMOND**, pasaporte nro. 222526, de nacionalidad haitiana, nacido el día 25 de marzo de 2002 en puerto príncipe, soltero, empleado, domiciliado en la avenida Hipólito Yrigoyen 3072 de esta ciudad.

1. Se encuentra acreditado en autos que el encausado el día 9 de octubre de 2024, alrededor de las 10.00 horas, en la estación de subte “Ángel Gallardo” de la línea B, ubicada en la avenida Corrientes y Panamá de esta ciudad, intentó apoderarse legítimamente, sin violencia en las personas ni fuerza en las cosas, del teléfono celular marca Motorola, modelo EDGE 30, color plateado, de la empresa “Claro”, propiedad de Rubén Conti.

Para lograr su cometido, en circunstancias que el damnificado Conti se disponía a egresar de la estación de subte antes referida, le metió su mano en el bolsillo delantero de su campera, sustrayéndole el teléfono celular de mención.

Posteriormente tras verificar la faltante de su teléfono, Conti se volteó tras sus pasos y pudo ver a DUMOND, a quien le pidió que le devolviera el dispositivo, ante lo cual se dio rápidamente a la fuga.

Finalmente el damnificado dio aviso a personal policial, logrando el Oficial Mayor Walter Ariel Miño la detención de Joel Dumond y el secuestro del teléfono celular sustraído que llevaba en sus ropas.

2. Los elementos probatorios incorporados al proceso resultan suficientes para ratificar el expreso reconocimiento del hecho por parte del acusado, más allá de cualquier duda razonable.



En efecto, contamos con la declaración del damnificado Rubén Conti, quien describió en forma concreta, precisa como el encausado le sustrajo su teléfono celular y como logró su recupero.

Además prestó declaración el Oficial Mayor Walter Ariel Miño, quien describió cómo se anotició del ilícito y logró la detención de Dumond, encontrando en su poder el teléfono.

Completan el cuadro probatorio el acta de detención y lectura de derechos, la declaración testimonial de los testigos del procedimiento, el acta de secuestro, vistas fotográficas del imputado, y el informe médico legal confeccionado en relación a Dumond.

3. Como se propone en el acuerdo, el hecho debe ser calificado como hurto simple en grado de tentativa (arts. 42, 45, y 162 del Código Penal).

Ha quedado demostrado que el encausado intentó apoderarse ilegítimamente de bienes ajenos (un teléfono celular), sin ejercer fuerza en las cosas o violencia en las personas.

La conducta no logró consumarse por motivos ajenos a su voluntad, toda vez que personal policial logró la rápida detención del encausado y el secuestro del teléfono.

Deberá responder en calidad autor, en virtud de haber sido el quien ejecutó y llevó adelante el ilícito accionar.

4. La conducta es antijurídica, pues no concurren causas de justificación, y el imputado es culpable, dado que no existen razones para dudar sobre su capacidad para actuar conforme a derecho, conforme el informe del cuerpo médico forense y el informe médico legal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27 - CCC 55315/2024/TOI

5. Con respecto a la pena, el monto solicitado en el marco de un juicio abreviado constituye un límite para el tribunal, pues no es posible aplicar una sanción más grave, sino únicamente una pena menor a la requerida. En el caso, no considero causa que me lleven a atenuar la pena solicitada por la fiscalía, por lo que la pena de **TRES MESES** resulta suficiente respuesta penal para el comportamiento que se tuvo por acreditado.

Dicha pena será de suspensivo cumplimiento en atención que encuadra en las previsiones del art. 26 del C.P., dado que Dumond no registra condenas.

Por otra parte considero adecuado imponerle por el término de **dos años** como reglas de conducta, que fije domicilio y que se someta al control de la Dirección de Asistencia y Control de la Ejecución Penal, control que debe dejarse sin efecto, para el caso de que la Dirección Nacional de Migraciones, disponga administrativamente la expulsión del país del encausado, toda vez que el mismo no tiene radicación otorgada.

RESUELVO:

I. CONDENAR a JOEL DUMOND, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE TRES MESES de PRISIÓN, CUYO CUMPLIMIENTO SE DEJA EN SUSPENSO Y COSTAS** por ser autor penalmente responsable del delito de hurto en grado de tentativa (arts .26, 42, 44 y 162 del Código Penal)

II. IMPONER a JOEL DUMOND, de las demás condiciones **personales obrantes en autos** como regla de conducta y por el término de **DOS AÑOS**: a) que fije domicilio y que se someta al control de la Dirección



de Asistencia y Control de la Ejecución Penal, control que debe dejarse sin efecto, para el caso de que la Dirección Nacional de Migraciones, disponga administrativamente su expulsión del país.

III. NOTIFICAR a la parte damnificada en los términos dispuesto en el art. 12 de la ley 27.372.

Ante mí:

En la misma fecha se libró notificaciones electrónicas. Conste.

Fecha de firma: 28/10/2024

Firmado por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA FUENTE, JUEZ DE CAMARA



#39384021#432987337#20241028162923149